

**AUTO**  
**(26 de febrero de 2026)**

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. **CNE-E DG-2026-004474**, y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante escrito bajo radicado número CNE-E DG-2026-004474 del cuatro (04) de febrero de 2026, el ciudadano RAFAEL PARRA solicitó la revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

*(...) **HECHOS:** 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, “Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026”. Dicha norma estableció que el período para la inscripción de candidaturas al Congreso de la República se desarrollaría entre el 8 de noviembre y el 8 de diciembre de 2025, conforme al artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 7958 del 8 de julio de 2025, “Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas destinadas a la toma de decisiones o escogencia de candidatos por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, las cuales tendrán lugar el 26 de octubre de 2025”.*

*(...)*

**FRENTE A LA SUPERACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS VOTOS VÁLIDOS DE LA RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCIÓN:** *En lineamiento con lo referenciado ut supra, el Movimiento Pacto Histórico conserva la fuerza electoral precedente de los partidos UP, PDA, PCC en las elecciones de congreso realizadas en el año 2022 y su sumatoria, de fácil identificación, debe ser la cifra que representa este nuevo partido a la hora de verificar el peso electoral para efectos de determinar el límite del quince por ciento (15%) contenido en el artículo 262 de la Constitución Política. La conclusión no podría ser otra cuando se entiende que, a diferencia de la escisión, el proceso de fusión consiste en la unión de dos (2) o más partidos para formar uno solo, extinguiendo los originales para dar paso a la concentración de las fuerzas político electorales en una nueva. Esta interpretación, se ajusta plenamente a la finalidad que buscó la reforma constitucional del 2015, que les permitió coaligarse a las minorías políticas para efectos de competir de manera más eficiente contra las fuerzas mayoritarias y, por ende, a sumar esfuerzos de cara a la obtención del umbral electoral y, en últimas, para el reconocimiento de la personería jurídica. Así lo ha entendido la Sección Quinta del Consejo de Estado que, en sentencia del 23 de octubre de 20195, dispuso que si la preposición “hasta” es entendida como el límite máximo, ello conlleva a que las coaliciones en corporaciones públicas no fueron instituidas para que las agrupaciones mayoritarias se sumen y resulten en una maquinaria que aplaste el derecho de las colectividades minoritarias. Por el contrario, el legislador al establecer un límite de hasta el 15%, lo que pretendió fue fortalecer a las agrupaciones que aun contando con el atributo de la personería no tienen el suficiente músculo electoral para acceder al poder en determinada circunscripción,*

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. **CNE-E DG-2026-004474**, y se dictan otras disposiciones.

por ende, les permitió formar alianzas con miras a fortalecerse en el marco del certamen democrático y aportar más opciones a los ciudadanos electores:

(...)

En la circunscripción Departamental del Atlántico, donde la coalición Pacto Histórico celebró consulta popular interpartidista el 26 de octubre de 2025, se supera con creces el quince por ciento (15%) de los votos válidos, por lo que es posible concluir diáfananamente que la inscripción de la lista de candidatos violó de forma directa de la Constitución Política y que, a pesar de haber advertido de esta circunstancia previamente por el suscrito a los delegados departamentales del registrador nacional del Estado Civil y Registradores Distritales del Estado Civil para efectos de que rechazaran dicha inscripción, ésta fue aceptada; por este motivo esta lista debe ser revocada. En este punto, resulta pertinente reiterar que ninguna cláusula contenida en acuerdos internos, estatutos partidarios o acuerdos de coalición puede habilitar el desconocimiento de mandatos constitucionales o legales. Así lo ha sostenido de manera reiterada la Corte Constitucional al examinar la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y lo retoma expresamente la Sección Quinta del Consejo de Estado al precisar que ni siquiera los estatutos de los partidos políticos pueden servir de fundamento para incumplir la Constitución o la ley. En esa misma línea, las cláusulas décimo quinta y décimo sexta del acuerdo de coalición invocadas para justificar la inscripción de listas con fuerzas políticas distintas a las que participaron en la consulta popular interpartidista carecen de eficacia jurídica frente al carácter obligatorio de los resultados de dicho mecanismo. En consecuencia, tales estipulaciones no pueden prevalecer sobre lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política ni sobre los artículos 7 y 32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, cuya infracción activa la causal de revocatoria de la inscripción.

(...)

**SOLICITUD:** Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, respetuosamente, **SOLICITO** al Consejo Nacional Electoral que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, **REVOQUE** la inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes de la Circunscripción Territorial (Atlántico) presentada por el Movimiento Pacto Histórico y Movimiento Colombia Humana, por transgredir los artículos 107 y 262 de la Constitución Política y de los artículos 7 y 32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011(...)."

2. Que por reparto N.º 016 realizado el cinco (05) de febrero de 2026 le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. radicado **CNE-E-DG-2026-004474**.

3. Que, mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2026, se avocó conocimiento, se decretó la práctica de unas pruebas y se dictaron otras disposiciones, en los siguientes términos:

"(...)

**ORDENA ARTÍCULO PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, inscrita por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico con el partido político Colombia Humana, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-E DG-2026 004474.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INCORPORAR al expediente las siguientes pruebas: • DE OFICIO: Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) y E26 (Acta Parcial del Escrutinio

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. **CNE-E DG-2026-004474**, y se dictan otras disposiciones.

General de Cámara), correspondientes a la lista de la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico. **ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:** • Acuerdo De Coalición Programática Y Política entre los Partidos Y Movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA-, Alianza Democrática Amplia -ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, El Movimiento Alternativo Indígena Y Social -Mais-, La Unión Patriótica -UP- Y El Partido Comunista Colombiano -PCC- para inscribir lista de candidatos/as a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial De Atlántico para las elecciones del 13 de marzo de 2022, Período Constitucional 2022 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, dentro del término de DOS (02) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, informe a esta Corporación si, con ocasión de las modificaciones previstas en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 —esto es, aquellas derivadas de la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, por inhabilidad sobreviniente o por inhabilidad evidenciada con posterioridad a la inscripción—, la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, inscrita por la coalición conformada por el movimiento político Partido Pacto Histórico y el partido político Colombia Humana, fue objeto de alguna modificación. En caso afirmativo, deberá precisar la naturaleza de la modificación, la fecha en que se efectuó y remitir copia de los actos administrativos y documentos que la soporten. En caso negativo, deberá informar si la lista se mantiene conforme al formulario relacionado en la página 3 del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO:** REQUERIR al PARTIDO PACTO HISTÓRICO para que, dentro del término de DOS (02) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, ejerza directamente o por medio de apoderado debidamente constituido su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que estime pertinentes. **PARAGRAFO:** La respuestas podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones [karem.mendez@cne.gov.co](mailto:karem.mendez@cne.gov.co) y [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

4. Que, teniendo en cuenta que los términos concedidos en el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2026, son perentorios, se hace necesario precisar lo siguiente:

SUJETO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DE OFICIO	FRENTE AL AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2026
RAFAEL PARRA	18 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024701/AHPA/CNE-E-DG-2026-004474.	No efectuó pronunciamiento
PARTIDO PACTO HISTÓRICO	18 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024702/AHPA/CNE-E-DG-2026-004474.	No efectuó pronunciamiento
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO PÚBLICO	18 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024703/AHPA/CNE-E-DG-2026-004474.	No efectuó pronunciamiento
MARISOL ROJAS IZQUIERDO-PUBLICACIONES CNE.	18 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024706/AHPA/CNE-E-DG-2026-004474.	No efectuó pronunciamiento
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	18 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024704/AHPA/CNE-E-DG-2026-004474.	No efectuó pronunciamiento
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	18 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024705/AHPA/CNE-E-DG-2026-004474.	Efectuó pronunciamiento mediante radicados No. CNE-E-DG-2026-006390 del 16 de febrero, CNE-E-DG-2026-006390 del 18 de febrero, y CNE-E-DG-2026-007628 del 23 de febrero de 2026.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. **CNE-E DG-2026-004474**, y se dictan otras disposiciones.

**5.** Que, el **artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)”.

**6.** Que de acuerdo con el **artículo 40** de la Ley 1437 de 2011 “El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”.

**7.** Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

#### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO: TENER EN CUENTA E INCORPORAR** al expediente CNE-E-DG-2026-004474 las siguientes pruebas allegadas con ocasión del Auto del dieciséis (16) de febrero de 2026.

<p><b>La DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b></p>	<p>Mediante radicados No. CNE-E-DG-2026-006390 del 16 de febrero, CNE-E-DG-2026-006390 del 18 de febrero, y CNE-E-DG-2026-007628 del 23 de febrero de 2026, informó a esta Corporación si, la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, inscrita por la coalición conformada por el movimiento político Partido Pacto Histórico y el partido político Colombia Humana, fue objeto de alguna modificación.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa al quejoso **RAFAEL PARRA**, al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO**, al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de doce (12) horas, contadas a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerzan por escrito su derecho de defensa y contradicción.

**PARÁGRAFO:** la información debe ser remitida a los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [karem.mendez@cne.gov.co](mailto:karem.mendez@cne.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el contenido del presente auto, a quienes se relaciona a continuación:

- Al señor **RAFAEL PARRA** al correo [rafaelparrabettin2501@gmail.com](mailto:rafaelparrabettin2501@gmail.com)
- Al Partido Político **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos [pactohistoricoparticipa@gmail.com](mailto:pactohistoricoparticipa@gmail.com) y [secretaria.pactohistorico@gmail.com](mailto:secretaria.pactohistorico@gmail.com)

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas, con ocasión de la solicitud de revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. **CNE-E DG-2026-004474**, y se dictan otras disposiciones.

- Al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a los correos electrónicos [secretaria@colombiahumana.co](mailto:secretaria@colombiahumana.co) y [andreavargasbarranquilla@gmail.com](mailto:andreavargasbarranquilla@gmail.com)
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co), [djbernal@procuraduria.gov.co](mailto:djbernal@procuraduria.gov.co), [wacruz@procuraduria.gov.co](mailto:wacruz@procuraduria.gov.co)
- A la **Oficina de Tecnologías de la Información** al correo electrónico [oficinati@cne.gov.co](mailto:oficinati@cne.gov.co)
- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC**, al correo electrónico [dirgeselector@registraduria.gov.co](mailto:dirgeselector@registraduria.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INSTAR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**Magistrado**

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira  / Karem Alejandra Méndez   
Radicado **CNE-E-DG-2026-004474**  
Anexos: expediente CNE-E-DG-2026-004774 [CNE-E DG-2026-004474 15%](#)